



Aguascalientes, Aguascalientes, a **ocho de junio de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **1549/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\* -nombre con el que aparece registrado en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito presentado con fecha **\*\*\*\*\***, compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocido social y familiarmente como **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil en **\*\*\*\*\***, visible a foja *cuatro* de los autos, se acredita que el promovente fue registrado con el nombre de **\*\*\*\*\***, quien nació en **\*\*\*\*\***, el día

\*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\*; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Asimismo, en el expediente obra copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la que ese advierte que según la clave de elector \*\*\*\*\* nació el \*\*\*\*\* , documento que valorado en conjunto con el acta de nacimiento del promovente conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, generan convicción en esta autoridad respecto a que el solicitante \*\*\*\*\* ha sido conocido con dicho nombre y que se trata de una y la misma persona.

Asimismo, en el expediente, consta –*además del acta de nacimiento del interesado*–, acta de nacimiento de la hija del promovente de nombre \*\*\*\*\* visible a foja seis de los autos, el cual fue expedido por el Registro Civil en \*\*\*\*\* documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, documentos que valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y relacionado su contenido con las documentales exhibidas, se advierte que el nombre del promovente fue asentado indistintamente como \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Por tanto, se acredita la pretensión del promovente en el sentido de que ha sido conocido indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia; así mismo se dio la



intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro **\*\*\*\*\***, asentada en el acta número **\*\*\*\*\***, levantada por el Oficial del Registro Civil en fecha **\*\*\*\*\***, residente en **\*\*\*\*\***, que el registrado ha sido conocido social y familiarmente indistintamente con los nombres de **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, debiendo girarse el exhorto correspondiente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro **\*\*\*\*\***, asentada en el acta número **\*\*\*\*\***, levantada por el Oficial del Registro Civil en fecha **\*\*\*\*\***, residente en **\*\*\*\*\***, que el registrado ha sido conocido social y familiarmente indistintamente con los nombres de **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, siendo una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento exhorto al Juez Competente en **\*\*\*\*\***, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que el registrado es conocido

indistintamente con los nombres de **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, y por ende se trata de una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **nueve de junio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **ROSALINDA ANALLY**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.-  
Conste.

L`VZR/karec\*

La licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1549/2021**, dictada en fecha **ocho de junio de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”

OFICINA